ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIO DE ASOCIACIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SOCORRO- SECRETARIA LOCAL DE SALUD
Art 1 Decreto 399 del 13 de Abril de 2021

Dependencia que proyecta	Secretaría Local de Salud Municipal
Fecha	Diciembre de 2023
Dependencia a La que se Dirige	Secretaria Local de Salud – Liliana Delgado Maldonado

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 consagra como fines del estado: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que el Artículo 366: *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado, igualmente la ley 715 de 2001 determina como competencias de los municipios establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable.* Determinando la atención a grupos vulnerables, mediante programas de apoyo integral a grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta. Ahora bien, en la interrelación que existe entre la ciudadanía y la administración es importante indicar que la Administración, en sus decisiones y actuaciones está sometida al imperio del ordenamiento jurídico y, en términos más concretos, a los principios que gobierna sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

El sector de grupos vulnerables para la administración municipal es igualmente importante como los demás sectores, dentro del cual, le compete al Municipio ejecutar acciones dirigidas al realce y fortalecimiento del mismo.

La ley 1251 del 2008, *por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46

de la constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

El Artículo 1° de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

La Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro de bienestar
, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

El artículo 7 de la Ley 687 de 2001, señala que *las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.*

Igual mente, la ley 1850 de 2017 dispone lo siguiente:

> "Artículo 15. *Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:*
>
> Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
>
> *PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centro Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos*

mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones"

Artículo 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a ***través de convenios*** *con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

De igual forma, la ley 1276 de 2009, dispone:

Artículo 6. Beneficiarios. "Serán beneficiarios de los centros vida, los adultos mayores de metodología IV del grupo A1 al grupo C18 o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Parágrafo. Los Centros vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley".

Artículo 7. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a) Centro de vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los Centros Vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo; d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso

a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia; e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos; f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.); g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Artículo 11. Modificase el artículo 6o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. "Servicios mínimos que ofrecerá el Centro vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, al adulto mayor son los siguientes: "1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición; 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica; 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes; 4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado; 5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria; 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas; 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales; 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible; 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores; 10) Uso de Internet; 11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial."

El artículo 12: Organización. "La entidad territorial organizará los Centros vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social".

El artículo 13. Financiamiento. Los Centros vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de

igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan. Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de la metodología IV del grupo A1 al grupo C18, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.".

Que el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 señala lo siguiente: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los *Centros Vida*,' Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, *distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Que le corresponde al municipio de El Socorro, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros de bienestar para su funcionamiento.

Habida consideración de las competencias dadas por los preceptos constitucionales y legales, el Municipio de Socorro está en la obligación de garantizar estos servicios o beneficios a esta población, por tal motivo desea suscribir un convenio interinstitucional de asociación con una de las entidades habilitadas y reconocidas dentro de la jurisdicción, con el propósito de "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER**", de conformidad con las especificaciones y cantidades señaladas en el presente estudio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

Con los aportes de la entidad habilitada y reconocida como Centro de Bienestar dentro de la jurisdicción y de acuerdo a la capacidad financiera del municipio, complementan los recursos aportados para la aplicación del proyecto, con el propósito de lograr un mayor alcance del objeto del convenio a realizar para la atención integral de la población vulnerable beneficiada de la tercera edad que cumpla con los requisitos legales de conformidad al artículo 6 de la ley 1276 de 2009.

La solución a esta necesidad es que la administración Municipal actual, realice un convenio interinstitucional de asociación con una entidad habilitada y reconocida como Centro de bienestar para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER"**

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la Administración Municipal requiere aunar esfuerzos con una entidad habilitada y reconocida como centro de bienestar para lograr las actividades con recursos del presupuesto de la vigencia 2023.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso con una entidad sin ánimo de lucro que tenga la idoneidad y que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de convenio interinstitucional de asociación con una entidad habilitada y reconocida como centro de bienestar, de conformidad al parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2023, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad Municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al programa de desarrollo 2020 - 2023, **"EL SOCORRO LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023"**, la Administración Municipal debe realizar la contratación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER",**, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones.

2. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1 OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER

2.2 MODALIDAD

2.3 Tipo de contracto a celebrar: CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

2.4 Alcance del objeto a contratar:

Es fundamental para los actores involucrados, lograr acuerdos mínimos que constituyan acciones claras para la atención integral de los adultos mayores. Los actores en cuestión deben adquirir compromisos presupuestales, técnicos de participación y de inclusión social que permitan garantizar el acceso a los servicios sociales requeridos para otorgar condiciones de vida digna a un sector poblacional vulnerable, sujetos de derechos y garantías especiales asociadas a su avanzada edad.

Entendidos en la Ley 1276 de enero de 2009, como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura técnica y administrativa orienta a brindar una atención integral durante el día, haciendo una contribución en su calidad de vida y en su bienestar.

Para la ejecución del servicio objeto del presente convenio, se requiere de mínimo el siguiente talento y recurso humano:

ÍTEM	PROFESIÓN / CARGO	Perfil	CANT	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA
1	Coordinador	Formación tecnológica o profesional en ciencias sociales o ciencias de la salud	1 Persona	Responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el Centro de Bienestar del Adulto Mayor
2	Profesional en nutrición y dietética	Con experiencia de un año a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional	1 Persona	Responsable de la definición de ciclos nutricionales.
3	Servicios Generales	Certificado o contrato de experiencia en el oficio	1 Persona	Responsable del mantenimiento, aseo, lavandería y ropería de los residentes del Centro de Bienestar
4	Manipulador de Alimentos	Certificación de manipulación de alimentos y certificado o contrato de experiencia en el oficio	1 Persona	Responsable de la manipulación y preparación de los ciclos nutricionales.
5	Auxiliar de enfermería	Formación técnico laboral en auxiliar de enfermería o Salud Pública.	1 persona	Responsable de la atención primaria en salud y atención de las patologías de los residentes del Centro de Bienestar del Adulto Mayor.
6	Terapeuta ocupacional o Profesor de educación física.	Con experiencia relacionada en actividad física y actividades recreativas y culturales.	1 persona	Responsable de mantener la productividad tanto mental como física de los residentes del Centro de Bienestar del Adulto Mayor.
7	Orientación Psicosocial	Certificación como técnica o profesional	1 Persona	Responsable de realizar las actividades psicosociales a los adultos mayores.

El contratista en desarrollo del objeto del convenio deberá ofrecer servicios de asistencia social a cuarenta y dos (42) adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad habilitada y reconocida como Centro de Bienestar con sede en el Municipio de El Socorro Santander, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir. Actividades específicas:

Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar la canasta mínima de servicios, los Centros de Bienestar de ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	SERVICIOS
1	Brindar alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús, que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.	SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS (DESAYUNO-ALUMERZO – COMIDA) MANIPULADORA DE ALIMENTOS PROFESIONAL NUTRICIONISTA /MINUTA
2	Orientación Psicosocial: prestada de manera preventiva a toda la población objeto, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.	PSICOLOGIA O TRABAJO SOCIAL
3	Atención Primaria en Salud, la cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria entre otras de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.	APS AUXILIAR ENFERMERIA
4	Aseguramiento en Salud, será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios de régimen subsidiado.	GESTION DEL ASEGURAMIENTO
5		TUTOR DE MANUALIDADES, ACTIVIDADES LUDICAS Y DE OCIO

	Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria y promoción del trabajo asociativo.	MATERIAL PARA MANUALIDADES
6	Deporte, Cultura y Recreación, suministrado por personas capacitadas.	RECURSO HUMANO CAPACITADO EN EL AREA
7	Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.	RECURSO HUMANO CAPACITADO EN EL AREA
8	Auxilio Exequial de un salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.	POLIZA DE SEGURO FUNEBRE
9	Prestar los servicios de alojamiento ofreciendo una planta física que permita el desplazamiento fácil y seguro de los ancianos, servicio de dormitorio, patio de recreación entre otros.	ALOJAMIENTO ESPACIOS DE RECREACION, OTROS

EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio contratado con la debida diligencia y prontitud.
2. Presentar mensualmente la facturación o cuenta de cobro anexando los soportes requeridos para pago y con base en la normatividad vigente.
3. Permitir y facilitar la supervisión por parte del municipio y las demás entidades públicas que lo requieran.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones de que trata el Articulo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Realizar el análisis periódico de la evolución de los indicadores de eficiencia y efectividad del servicio, identificar los procesos prioritarios y colaborar con la información a los supervisores designados por el Municipio.
6. Comprometerse con alternativas de solución de los procesos inherentes al desarrollo del servicio contratado, cuando se identifiquen problemas.
7. Verificar que los beneficiarios atendidos estén dentro del grupo de población objeto del CONVENIO.

8. Proveer los materiales e insumos acorde con las necesidades del servicio.
9. Observar la austeridad del gasto público, en insumos y elementos que se necesiten para prestar el servicio cuando sea el caso.
10. Prestar el servicio bajo los parámetros de la Ley 1276 de 2009, sin perjuicio de ampliar la gama de servicios.
11. Aportar el 12% del presupuesto en bienes, servicios, personal y materiales para la ejecución de las actividades objeto del contrato.
12. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud, aportes parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
13. Las demás que se desprendan para el normal desarrollo del convenio.
14. A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
15. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
16. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato.
17. En caso de no cumplimiento del objeto del contrato, la" ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga a restituir los fondos al municipio.
18. Remitir el listado de los usuarios activos a la suscripción de contrato y a su liquidación
19. Cumplir con los protocolos y normas de higiene y bioseguridad para evitar el contagio por COVID 19.

2.5.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
b. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a los términos establecidos.
c. Expedir mensualmente el certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del Contratista, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad sus OBLIGACIONES.
d. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Contrato.
e. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

2.6 SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA

Será ejercida directamente por **SECRETARIA LOCAL DE SALUD MUNICIPAL**, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Socorro – Santander

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado de la futura contratación es de VEINTIDÓS (22) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato sin superar la vigencia 2023, previa expedición del registro presupuestal.

Se deja claro que el plazo de ejecución no implica que durante todo el periodo de tiempo que dure el convenio el municipio deba cubrir el valor de la atención de los adultos mayores, toda vez que los recursos transferidos solo corresponden a un aporte que hace el municipio para garantizar el funcionamiento de los CENTROS DE BIENESTAR, en consecuencia el municipio solo se obliga a transferir a la entidad sin ánimo de lucro el valor de los días de atención avalados por el supervisor, hasta agotar el presupuesto oficial asignado al convenio, sin perjuicio que el municipio pueda verificar la atención a los adultos mayores por todo el plazo que dure el convenio, periodo durante el cual la entidad sin ánimo de lucro deberá asegurar su funcionamiento en la forma que estipula el parágrafo único del artículo 13 de la Ley 1276 de 2009.

Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto del Supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

2.9 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del Convenio a celebrar es de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($32.391.744,00) MONEDA CORRIENTE,** los cuales serán asumidos de la siguiente manera:

Por el MUNICIPIO la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VENITUN MIL DOSCIENTOS PESOS ($28.921.200,00) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 22-01131 del 09 de noviembre de 2023 distribuidos de la siguiente manera:

APORTE DEL MUNICIPIO DE SOCORRO

ADMINISTRACION CENTRAL. ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO. 2. GASTOS. 2.3 INVERSIÓN. 2.3.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. 2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. 2.3.2.02.02 ADQUISICION DE SERVICIOS. 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES. 2.3.2.02.02.009.05 LE:5 EL SOCORRO INCLUYENTE Y EQUITATIVO. 2.3.2.02.02.009.05.41 INCLUSION SOCIAL. 2.3.2.02.02.009.05.41.4104 ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR. 2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104008 CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS (CENTROS DE BIENESTAR 30% DEPARTAMENTO) POR VALOR DE ($8.034.199,11) M/CTE.

ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO 2. TOTAL GASTOS. 2.3 INVERSION. 2.3.2

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS. 2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. 2.3.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES. 2.3.2.02.02.009.05 LE:5 EL SOCORRO INCLUYENTE Y EQUITATIVO. 2.3.2.02.02.009.05.41 INCLUSION SOCIAL. 2.3.2.02.02.009.05.41.4104 ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR. 2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104008 CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS (CENTROS DE BIENESTAR 30%) POR VALOR DE ($40.606.000,89)

Para verificar el número de adultos atendidos a diario y su totalidad en el mes, el municipio a través de la Secretaria Local de Salud Municipal, dependencia encargada de la supervisión en los términos del parágrafo único del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, verificará la atención de los adultos mayores con el correspondiente control, y con actas de visita por parte del supervisor quien verificara el número de adultos atendidos y los servicios prestados; y que anexarán en original al informe de actividades que presenten para el pago

.

Para cada uno de los pagos, la entidad sin ánimo de lucro deberá aportar comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social en salud, así como el informe descriptivo y detallado de ejecución de actividades, en cumplimiento de lo establecido en el alcance del objeto y la Ley 1276 de 2009. Durante la ejecución, el Centro de Bienestar del Anciano deberá justificar la inversión con soportes legales, anexando informe de actividades y/o inversión con el recibo a satisfacción y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del Convenio.

El municipio transferirá los recursos recaudados hasta la fecha, que corresponden a cada uno de los centros de bienestar del anciano, a la cuenta de ahorros exclusiva que la entidad sin ánimo de lucro destine para el manejo de los recursos, la supervisión sobre la inversión de los recursos será realizada por la Secretaria Local de Salud Municipal, ente que verificará mensualmente el estado de la cuenta de acuerdo con los informes de actividades y los extractos bancarios que entregue la entidad sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO: El pago del presente convenio será de acuerdo al Recaudo de la Estampilla Pro-Anciano y a las transferencias realizadas por el Departamento de Santander.

Por parte del CBA se aportará la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($4.656.313,00) MONEDA CORRIENTE** equivalente al 12% de los aportes del municipio y del departamento estimado en bienes, servicios, personal y materiales para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

2.10 FORMA DE PAGO

La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:

El contrato se cancelará mediante UN PAGO FINAL previa presentación de los informes de las actividades ejecutadas por los valores acordados, y recibo a satisfacción por parte del supervisor mediante acta de recibido, informe del centro vida con todos los formatos y documentos que soporten y permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio desde lo técnico y financiero, soportes que deberán ser validados por el supervisor designado, pago de seguridad social, informe de supervisión y factura de venta o cuenta de cobro. Los pagos estarán sujetos a la

disponibilidad del PAC.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 por medio de la cual se modificó el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, consagra:

> Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia a fín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Se debe señalar que Artículo 5° de la norma en mención estableció que:

> El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de vida del Anciano y de los centros de bienestar para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Ahora bien, la ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 96 dispone:

> *"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."*

En consonancia con lo anterior, el artículo 355 de la Constitución Política:

> "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

El Decreto 092 del 23 de enero de 2017 que reglamentó los contratos a los que alude el artículo constitucional citado, especificando los requisitos que para su celebración ha de tenerse en cuenta a saber:

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de

reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

   La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

   Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

   La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Ahora bien, para el caso en particular se tiene que existe un mandato legal contenido en la ley 1276 de 2009 respecto a la necesidad de los recursos recaudados por concepto de estampilla pro anciano en concordancia con el parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, que establece que los municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.
Por lo tanto se debe analizar si este tipo de objeto, no riñe con las exclusiones estipuladas en el artículo 2 del decreto 092 de 2017, pues en el literal b se tiene:

> (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

Causal de exclusión que se descarta fácilmente habida cuenta que la función de los hogares vida a voces del artículo 11 de la Ley 1276 demuestra claramente que los recursos son encaminados exclusivamente a brindar bienestar a los adultos mayores beneficiarios del programa, en tanto no se está generando contraprestación alguna a la entidad pública.

> *Las transferencias que se realizan con los recursos de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a personas de derecho privado para que, en cumplimiento de un mandato legal, desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan.*

Pareciera que se configura esta causal de exclusión, sin embargo no puede confundirse la actividad desarrollada por un hogar vida con la prestación de servicios a cargo del estado, pues la misma está constituida como un mecanismo para la protección de los adultos mayores de los niveles A1 al C18 del SISBEN a través de los centros vida, a manera de instituciones que contribuyen a brindarles atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, además que este tipo de contratos está permitido por la Ley 1276 de 2009, que en el parágrafo del artículo 8 consagra: Parágrafo. **Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida**, en este orden en aplicación del principio general del derecho de prevalencia de la norma especial sobre la general, conlleva necesaria e indudablemente a la conclusión de la viabilidad de celebrar un contrato de apoyo a programas y actividades de interés público en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Mediante Sentencia C-671/99 la Honorable Corte Constitucional ratifica la legalidad de los convenios de asociación, estableciendo que:

> *"... La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política..."*

En conclusión, a través de la ejecución del proyecto se beneficia a una parte representativa de la comunidad de adulto mayor, en alto número y de diversas condiciones, personas que merecen especial protección teniendo en cuenta el artículo 13 de la constitución nacional al encontrarse, por su edad o sus condiciones física o económicas en estado de debilidad manifiesta, en consecuencia se concluye válidamente que el convenio a realizar busca impulsar programas y actividades de interés público contemplados en el proyecto, el cual cumple con los requerimientos técnicos, socioeconómicos y es concordante con el Plan de desarrollo Municipal,

por tal motivo se declaró viable y se registró en el banco de programas y proyectos de inversión local.

En consecuencia, y considerando dicho marco legal, el Municipio de Socorro procederá a invitar a presentar propuesta, a verificarla y suscribir un Convenio de Asociación con la entidad que cumpla con los lineamientos establecidos para el efecto.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Actualmente el municipio cuenta con destino a centros de bienestar del anciano por concepto de estampilla pro - adulto mayor, lo que corresponde al recaudo municipal como el departamental, los cuales serán distribuidos entre los centros de bienestar en proporción al número de adultos mayores atendidos, así:

ENTIDAD	DISPONIBLE	FUENTES DE FINANCIÓN		No. DE ADULTOS	VALOR PERSONA	ASIGNADO
Fundación Centro de bienestar para el adulto mayor	$104.638.542,1	DEPARTAMENTO RES 1791	$16.833.560,04	42	$31.300	$43.381.800,00
		RECURSO DE DESTINACION ESPECIFICA	$87.804.982,02			

Con el fin de realizar la distribución de los recursos entre los centros vida que operan en el municipio, en virtud de lo establecido en el artículo 13 y el parágrafo único del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, el municipio ha realizado un estudio del mercado con el fin de establecer el valor diario de atención de cada uno de los 42 adultos mayores que hasta la fecha están siendo atendidos, para ello se ha elaborado el siguiente presupuesto:

La administración Municipal para la proyección del costo de los servicios a prestar por intermedio de la ejecución del convenio, desarrolló la estructura de costos a los precios del mercado en la región, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- Actividades y servicios a prestar según la necesidad a satisfacer.
- Talento o recurso humano, perfil, experiencia e idoneidad del personal requerido.
- Especificaciones técnicas de los servicios a realizar.
- Precios del mercado de la región del personal y perfil requerido.
- Precios del mercado de los alimentos, embalaje y transporte a domicilio de la alimentación.
- Número de beneficiarios por los días a prestar el servicio.
- Análisis de precios unitarios de acuerdo a la estructura de costos establecida para cada servicio.
- Aspectos legales, técnicos, administrativos y organizaciones a cumplir o solucionar incidentes con inferencia directa en el desarrollo de las actividades mismas, como las condiciones para la ejecución del convenio y demás inherentes al mismo como la implementación del protocolo de bioseguridad para la manipulación de alimentos y transporte de los mismos a domicilio.
- Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del convenio como garantías cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales y municipales.

ESTUDIO DE MERCADO - CENTROS DE BIENESTAR 42 BENEFICIARIOS X MES (33 días corrientes)	
GENERALIDADES	
No. de Beneficiarios	42
No. Días Mes	22
SMMLV 2023	$1.160.000.00
AUX. TTE.	$140.606,00
IPC 2023* (A OCTUBRE DE 2023)	**10,48 %**
% INCR. SMMLV 2022**	**16%**

5. FORMA DE APORTES

Los aportes para su financiación se discriminan así:

El valor del contrato se constituye por dos elementos, los cuales corresponden, en primer lugar, a los costos directos del servicio a contratar y que, para el caso particular, se obtiene a partir de datos históricos de la entidad con su debida actualización de precios, y, en segundo lugar, los costos indirectos que se causan por concepto de estampillas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal.

Así las cosas el primer elemento del valor del contrato, es decir, el valor que efectivamente se debe pagar al futuro contratista asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($24.264.887,00) MONEDA CORRIENTE** los cuales se representan en los siguientes conceptos:

RESUMEN DE APORTES DEL CONTRATO			
1. APORTES MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	**No. BENEFICIARIOS**	**No. DIAS CORRIENTES**	**VALOR TOTAL**
Servicios en cumplimiento ley 1315 de 2009	42	22	$24.264.887,00
Total costos directos del convenio			**$24.264.887,00**

Ahora bien, el segundo elemento del valor del futuro convenio se obtiene de los costos indirectos derivados de las tasas y contribuciones que aplican al convenio particular tales como las estampillas municipales y departamentales o conceptos fijos de tesorería que también resulten procedentes, es decir, los siguientes conceptos:

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:

a. Estampilla pro- Desarrollo 2,0%
b. Estampilla pro- Hospital 2,0%
c. Estampilla pro- UIS 2,0%
d. Ordenanza 012 10% de la sumatoria de estampilla departamental

ESTAMPILLAS MUNICIPALES:

a. Estampilla pro-Adulto Mayor 4,0%
b. Estampilla pro-cultura 2,0%

c.	Tasa Deporte y Recreación	2,0%
d.	Estampilla Previsión Social	1.0%
e.	Industria y Comercio	0.5%
f.	Formularios y Especies	$8.100

En este orden de ideas los costos indirectos totales ascienden a un dieciséis punto uno por ciento del valor del contrato (16,1%).

Ahora bien, la aplicación de la sumatoria de los porcentajes y valores determinados según la información previamente aludida tiene un impacto sobre el valor final del contrato a efectos de obtener, como ya se dijo, un pago final correspondiente a los valores requeridos por los centros de bienestar para la debida prestación de los servicios que se asumen de manera compartida, garantizando así que el asociado reciba los recursos necesarios para satisfacer la necesidad pública sin ánimo de lucro contemplada en la ley.

Para determinar este valor se hace una proyección inversa del valor total del aporte del Municipio menos el porcentaje total de descuentos por concepto de estampillas, tasas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal que tiene aplicación para el tipo de contrato específico, lo cual arroja un valor de costos indirectos de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($4.656.313,00) MONEDA CORRIENTE.**

Así las cosas, al sumar los dos conceptos, costos directos y costos indirectos, se justifica el valor del aporte del Municipio de El Socorro que, como ya se informó, asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VENITUN MIL DOSCIENTOS PESOS ($28.921.200,00) MONEDA CORRIENTE**, el cual se representa así:

RESUMEN DE APORTES DEL CONTRATO			
1. APORTES MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	**No. BENEFICIARIOS**	**No. DIAS CORRIENTES**	**VALOR TOTAL**
Servicios en cumplimiento ley 1315 de 2009	42	22	$24.264.887,00
Total costos directos del convenio			$24.264.887,00
2. Total costos indirectos del convenio (estampillas, tasas, contribuciones)			$4.656.313,00
Total del valor aportado por el municipio al convenio			$28.921.200,00

Adicionalmente la entidad sin ánimo de lucro aportará la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($3.470.544,00)** equivalente al 12% de los aportes del municipio y del departamento estimado en bienes, servicios, personal y materiales para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Con lo anterior se tiene un valor total del convenio que asciende a **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($32.391.744,00) MONEDA CORRIENTE,** conforme al siguiente cuadro de presupuesto, acordado por las partes:

RESUMEN DE APORTES DEL CONTRATO

1. APORTES MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	No. BENEFICIARIOS	No. DIAS CORRIENTES	VALOR TOTAL
Servicios en cumplimiento ley 1315 de 2009	42	22	$24.264.887,00
Total costos directos del convenio			$24.264.887,00
2. Total costos indirectos del convenio (estampillas, tasas, contribuciones)			$4.656.313,00
Total del valor aportado por el municipio al convenio			$28.921.200,00
Total del valor aportado por el centro de bienestar al convenio			$3.470.544,00
Valor total del convenio			**$32.391.744,00**

6. GARANTÍA.

La Entidad Estatal luego de conocer e identificar los Riesgos dentro del presente Proceso de Contratación identificó que no se hace necesaria exigir las mismas, atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza de las obligaciones del contrato y la naturaleza jurídica del prestador del servicio, toda vez que es una entidad que subsiste con el apoyo estatal y algunos aportes de particulares. En ese orden de ideas, se establece que no es pertinente ni proporcional requerirlas, toda vez que la naturaleza de los servicios que se pretende satisfacer y la forma de desembolso pactada no amerita tal requerimiento.

7. BANCO DE PROYECTOS

En consonancia con el plan de desarrollo, EL SOCORRO LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023, en el banco de programas y proyectos de inversión municipal se encuentra inscrito y registrado con el número 2023-68755-0036 el proyecto "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN POBLACIÓN VULNERABLE (DISCAPACIDAD, ADULTO MAYOR) CON ACCESO A SERVICIOS INTEGRALES DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO SANTANDER". Línea estratégica: El Socorro incluyente y equitativo. Dimensión: Social, Programa: POBLACIÓN VULNERABLE PRIORIZADA. Radicado en esta oficina por la Secretaria Local de salud.

9.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

De acuerdo a aprobación de disponibilidad presupuestal No. 22-01131 del 09 de noviembre de 2023 distribuidos de la siguiente manera:

ADMINISTRACION CENTRAL. ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO. 2. GASTOS. 2.3 INVERSIÓN. 2.3.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. 2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. 2.3.2.02.02 ADQUISICION DE SERVICIOS. 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES. 2.3.2.02.02.009.05 LE:5 EL SOCORRO INCLUYENTE Y EQUITATIVO. 2.3.2.02.02.009.05.41 INCLUSION SOCIAL. 2.3.2.02.02.009.05.41.4104 ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR. 2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104008 CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS (CENTROS DE BIENESTAR 30% DEPARTAMENTO) POR VALOR DE ($8.034.199,11) M/CTE.

ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO 2. TOTAL GASTOS. 2.3 INVERSION. 2.3.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS. 2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. 2.3.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES. 2.3.2.02.02.009.05 LE:5 EL SOCORRO INCLUYENTE Y EQUITATIVO. 2.3.2.02.02.009.05.41 INCLUSION SOCIAL. 2.3.2.02.02.009.05.41.4104 ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR. 2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104008 CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS (CENTROS DE BIENESTAR 30%) POR VALOR DE ($40.606.000,89)

8. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones vigencia 2023, como quiera que hace parte de la planeación tenida en cuenta para la municipalidad.

LILIANA DELGADO MALDONADO
Secretaria Local de Salud

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor jurídico externo	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Abog. Yudi Andrea Rodríguez García	Secretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria Local de Salud.			